



**Radicado: 680812017000226**

**INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA**

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, 11 de Enero de 2017

Obran al despacho para cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 349426 de fecha 20140216 por valor de \$ 413,953.00 Resolución No. S222714 de fecha 17 de Marzo del año 2014.

Comparendo número 99999999000001692251 de fecha 20140703 por valor de \$ 408,724.00 Resolución No. S252636 de fecha 01 de Agosto del año 2014.

Comparendo número 359994 de fecha 20141115 por valor de \$ 403,527.00 Resolución No. S260469 de fecha 17 de Diciembre del año 2014.

Comparendo número 367316 de fecha 20150424 por valor de \$ 415,190.00 Resolución No. S300963 de fecha 27 de Mayo del año 2015.

Comparendo número 367317 de fecha 20150424 por valor de \$ 415,190.00 Resolución No. S301029 de fecha 27 de Mayo del año 2015.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **ALFONSO LOPEZ SANCHEZ** identificado con la (el) **documento de identidad** número **91422289** que en cuantía asciende a la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 2, 056,584.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **ALFONSO LOPEZ SANCHEZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

- a) Comparendo número 349426 de fecha 16 de Febrero del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$ 413,953.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 18 de Marzo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.



- b) Comparendo número 99999999000001692251 de fecha 03 de Julio del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO (\$408,724.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 02 de Agosto del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- c) Comparendo número 359994 de fecha 15 de Noviembre del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE (\$403,527.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 18 de Diciembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- d) Comparendo número 367316 de fecha 24 de Abril del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA (\$415,190.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 28 de Mayo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- e) Comparendo número 367317 de fecha 24 de Abril del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA (\$415,190.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 28 de Mayo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

**SEGUNDO:** Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

**TERCERO:** Ordenar como medida cautelar previa el embargo, al señor ALFONSO LOPEZ SANCHEZ. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

**CUARTO:** Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

**QUINTO:** Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a (NO REGISTRA DIRECCION) para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.



**INSPECCIÓN DE  
TRANSITO Y TRANSPORTE**  
BARRANCABERMEJA

**SEXTO:** Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

**SEPTIMO:** Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA**

DIRECTOR